



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°310 -2023-MDI



Independencia, 27 de octubre de 2023.



CODIGO TRAMITE

149470-10

<http://sgd3mdi.munidi.pa/repo.php?m=378775&p=42107>

VISTO: El Memorandum N° 534-2023-MDI/GM, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N°-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/SG, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, y el Informe Legal N° 582-2023-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la Declaración de la Nulidad de Oficio del Contrato N° 048-2023-MDI/GM, Contratación de la consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico: "Reconstrucción de los Servicios de Salud del Centro de Nicrupampa, Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante INFORME N° 000180-2023-MDI/GAYF/SGLYGP/LP, de fecha 12 de octubre del 2023, la sub gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, remite la **CONFORMIDAD de requisitos para perfeccionar el contrato del CONCURSO PUBLICO N° 01-2023-MDI/CS-1.CONTRATO N° 048-2023-MDI/GM**, de fecha 12 de octubre del 2023, firmada, entre la ENTIDAD, debidamente representado por su Gerente Municipal el Abg. Daniel Álvaro Diestra Vivar y el CONSORCIO NICRUPAMPA, debidamente representado por su Representante Común el Ing. Miguel Emerson Zorrilla Trujillo, integrado por las siguientes personas naturales: 1) Miguel Emerson Zorrilla Trujillo, 2) Fernando José Solís Maguiña, 3) Florentino Antonio Antúnez Celmi.

Que, con el **INFORME S/N- 2023-MDI/GAyF/SGLyGP/SG**, de fecha 20 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, remite el Informe sobre NULIDAD del CONTRATO de Oficio, del CONTRATO N° 048-2023-MDI/GM. donde Concluye: "(...)4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que describe los presupuestos para declarar la nulidad después de elaborados los contratos, y estando al análisis de hechos antes indicados referidos al ítem 3.6; acerca de la suscripción del CONTRATO N° 048-2023-MDI/GM, de fecha 12 de octubre de 2023, se ha incurrido en la causal para declarar la nulidad del contrato, previsto en el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias, al haberse perfeccionado el contrato en contravención con el literal I),

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 310 -2023-MDI

del artículo 11° de la Ley, la cual señala como causal de nulidad: *“En todo proceso de contratación las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, el cual establece además que los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tiene derecho a retribución alguna con cargo al Estado”.*

Que, con INFORME N° 483-2023- MDI-GAyF/G, de fecha 23 de octubre del 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, remite al Gerente Municipal, el expediente de NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 048-2023-MDI/GM, mediante el proveído de fecha 25 de octubre del 2023, Gerencia Municipal remite los actuados a esta Gerencia para opinión legal al respecto.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos administrativos a través de Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a Ley y conforme a los informes invocados de manera sustancial en el presente expediente administrativo y de ser así delegar a Gerencia Municipal.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 34° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se deben sujetar a la Ley de la materia.

Que, mediante INFORME S/N-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/SG, de fecha 20 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, remite el Informe sobre NULIDAD del contrato de Oficio del CONTRATO N° 048-2023-MDI/GM. donde Concluye: *“(…)4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.2 del Artículo 44 de la ley de Contrataciones del Estado, que describe los presupuestos para declarar la nulidad después de elaborados los contratos, y estando al análisis de hechos antes indicados referidos 3.6 Acerca de la suscripción del CONTRATO N° 048-2023-MDI/GM, de fecha 12 de octubre de 2023, se ha incurrido en la causal para declarar la nulidad del contrato, previsto en el literal a) del numeral 4.2 del Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias, al haberse perfeccionado el contrato en contravención con el literal I) del artículo 11 de la Ley, la cual señala como causal de nulidad: “ en todo proceso de contratación las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, el cual establece además que los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tiene derecho a retribución alguna con cargo al Estado.”*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 310 -2023-MDI

Que, mediante la **Resolución N° 3579-2023-TCE-S6, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, resuelve: Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesta por el señor FERNANDO JOSE SOLIS MAGUIÑA, contra la Resolución N° 3221-2023-TCE-S6 del 09 de agosto del 2023, que resolvió SANCIONAR al señor FERNANDO JOSE SOLIS MAGUIÑA (con RUC N° 10316732335), integrante del CONSORCIO SUPERVISOR DOS DE MAYO, con inhabilitación temporal por el periodo de ocho (8) meses.

Que, respecto a la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sancionar el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que, siendo la Ley de la materia la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se encuentra establecida en la primera de ellas las causales para que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el literal a) numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que **al haberse perfeccionado el contrato en contravención con el literal I) del artículo 11 de la Ley, la cual señala como causal de nulidad: “en todo proceso de contratación las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, el cual establece además que los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tiene derecho a retribución alguna con cargo al Estado.”**

Que, al respecto el numeral 44.3 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la nulidad después de celebrados los contratos: **a) por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente ley. los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.**

Que, en ese extremo, corresponde considerar además que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en el principio de eficacia y eficiencia contemplados en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, en mérito a lo previsto en el Art. 44.2, corresponde que el titular de la entidad declare mediante acto resolutivo la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N°01-2023-MDI/G, toda vez que contraviene las normas legales de la ley de contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 582-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 29 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina que mediante acto resolutivo se declare la Nulidad de Oficio del Contrato N° 048-2023-MDI/GM, Contratación de la consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico: **“Reconstrucción de los Servicios de Salud del Centro de Nicrupampa, Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash”**, por contravenir a las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en el Informe S/N -2023-MDI/GAyF/SGLyGP/SG, evacuado por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 310 -2023-MDI

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 048-2023-MDI/GM de fecha 12 de octubre de 2023, **del CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-MDI/G**, para la elaboración del Expediente Técnico **“RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**. por configurarse la causal prevista en el literal a) del numeral 2° del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, al haberse perfeccionado el contrato en Contrataciones del literal 1° del artículo 11 de la presente Ley;

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a las partes que correspondan y órganos de la Municipalidad, lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el portal del SEACE.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR al Comité de Selección del Proceso de Concurso Público N° 01-2023-MDI/CS-1 proceda con hacer de conocimiento la presente disposición a los postores que han intervenido en el aludido proceso de selección, debiendo para ello entregar los cargos de notificación a la Secretaría General.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE